

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la creación, con carácter temporal, del Grupo de Trabajo de divulgación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones relativas a la paridad de género en la postulación de candidaturas y el liderazgo político de las mujeres, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG121/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, CON CARÁCTER TEMPORAL, DEL GRUPO DE TRABAJO DE DIVULGACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

- I. El 27 de junio de 2008, se aprobó el Acuerdo CG291/2008, por el cual se creó con carácter temporal la Comisión para la Elaboración de un Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el otrora Instituto Federal Electoral.
- II. El 31 de marzo de 2009, por Acuerdo General CG110/2009, se aprobó el Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del entonces Instituto Federal Electoral y su correspondiente aplicación.
- III. El 22 de julio de 2010, se aprobó el Acuerdo JGE80/2010, mediante el cual se creó, con carácter permanente, el "Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No Discriminación", encargado de realizar el Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del entonces Instituto Federal Electoral.
- IV. El 12 de agosto de 2010, mediante Acuerdo CG277/2010, se aprobó el Código de Ética del entonces Instituto Federal Electoral, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2010.
- V. El 21 de diciembre de 2011, se aprobó el Acuerdo CG454/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2012, a través del cual se creó el Comité Técnico de Expertos en Materia de Género y No Discriminación y se establece que el Programa Integral de Equidad de Género y No Discriminación absorbe y sustituye las actividades del Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el entonces Instituto Federal Electoral.
- VI. El 26 de julio de 2012, se presentó el Informe sobre la participación del entonces Instituto Federal Electoral en la sustentación del 7º y 8º Informe consolidado de México respecto del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- VII. El 31 de enero de 2013, se aprobó el Acuerdo JGE12/2013, por el que se modificó la denominación, integración y el funcionamiento del Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No discriminación a "Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral".
- VIII. El 26 de septiembre de 2013, se aprobó el Acuerdo CG241/2013, por el que se creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del entonces Instituto Federal Electoral, adscrita a la Presidencia del Consejo General; dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2013.
- IX. El 29 de enero de 2014, mediante Acuerdo CG44/2014, se acordó un régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General, derivado de la Reforma Política Electoral y se acordó el aplazamiento de la presentación ante el Consejo General del Proyecto de Acuerdo para la aprobación de las Políticas Específicas, Líneas de Acción de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral considere la aprobación definitiva de lo correspondiente en atención de sus necesidades y condiciones específicas.
- X. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*". Reforma que introdujo en el artículo 41 de la norma fundamental, entre otros, el principio de paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

- XI. El 25 de marzo de 2014, mediante Acuerdo JGE30/2014, se aprobó el Acuerdo que modificó el diverso JGE12/2013, por el que se modificó la denominación, integración y funcionamiento del "Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y no Discriminación", como instancia rectora para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación en el Instituto Federal Electoral.
- XII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. El 2 de julio de 2014, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por Acuerdo INE/CG84/2014, se aprobó el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual laboral del Instituto Nacional Electoral, y los Impactos para la implementación del protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual o laboral.
- XIV. El 15 de octubre de 2014, se firmó el convenio de colaboración interinstitucional entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral, para implementar un "*Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México*", con la finalidad de impulsar la participación política de las mujeres en México.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a) y g) y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Fundamentación jurídica y justificación de la emisión del Acuerdo.

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de igualdad que debe prevalecer para todas las personas que se encuentren en los Estados Unidos Mexicanos y, para tal efecto, establece la garantía de goce de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En ese sentido, tratándose de autoridades, el tercer párrafo de dicho precepto constitucional establece la obligación que tienen éstas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Incluso, mandata a dichos entes, entre otras obligaciones, la de prevenir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el quinto párrafo de dicho artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Que tratándose de la materia electoral, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la organización de las elecciones. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Lo anterior, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son fines del Instituto Nacional Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar no sólo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, sino también de velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

Que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Acuerdos para ejercer las facultades previstas no sólo de la propia legislación, sino aquéllas que se encuentren en otra legislación aplicable.

Que el artículo 133 constitucional dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, así como aquéllos celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión.

Que el Estado Mexicano ratificó su adhesión a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Que el artículo 4, numeral 1, de la citada Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados Parte deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Las cuales, no se considerarán discriminación en la forma definida en dicha Convención, lo que de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas y, estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Que el 24 de marzo de 1981, México se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, la cual en su artículo 1° establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, en el artículo 2° de dicha Convención se señala que para sus efectos, persona es todo ser humano.

Que durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se estableció como objetivo estratégico, el de **adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.**

Que de igual forma, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing precisa que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales, está adoptar medidas positivas para conseguir que **exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones.**

Que respecto a los derechos político-electorales de las mujeres, la legislación nacional establece, en el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que se debe garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los Lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Que la citada Ley establece en su artículo 2 que son principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquéllos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 3° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala como sujetos de los derechos establecidos en la misma, a las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala en su artículo 2 que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala en su artículo 10 que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Que los artículos 29, párrafo 1, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

Que los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución, 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 170, 186, 187, 188 y 189 en las partes conducentes del Reglamento de Fiscalización, mandata que los partidos políticos promoverán y **garantizarán la paridad entre los géneros** en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Que en relación con el requisito de paridad entre los géneros en la postulación de candidatos, el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, en su párrafo 4, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, precisando que dichos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros y, en su párrafo 5, dispone que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

Que en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V, e inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **tres por ciento del financiamiento público ordinario**.

Que una de las condiciones del desarrollo de la cultura democrática es la prevención y erradicación de los actos y conductas que generan discriminación, mediante la vigilancia, divulgación y acceso a la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Que una de las atribuciones que se imponen al órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es la obligación de establecer los mecanismos que garanticen y promuevan que sus acciones estén encaminadas bajo una lógica de igualdad de género y no discriminación.

Que con la finalidad de desempeñar las atribuciones mencionadas, resulta necesario crear de manera temporal el **Grupo de Trabajo de Divulgación y Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones relativas a la paridad de género en la postulación de candidaturas y el liderazgo político de las mujeres, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015**.

Que dicho grupo se creará con la finalidad colaborar en la divulgación y seguimiento de las acciones orientadas al cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de: *i)* promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el marco del Proceso Electoral Federal en curso y; *ii)* destinar el tres por ciento de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Que por la naturaleza y funciones del Grupo de Trabajo es importante contar en su integración con invitadas (os) especiales de organizaciones civiles, especialistas y expertos en la materia.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 4, 41, Base V, párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1, 2 y 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 y 10 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 106, numerales 1 y 4; 108, numeral 1, incisos a) al e); 109, numeral 1; 110, numeral 1; 116, numerales 1, 2, 4, 5 y 6; y 118, numeral 1, incisos b) y z) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se crea el Grupo de Trabajo de Divulgación y Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones relativas a la paridad de género en la postulación de candidaturas y el liderazgo político de las mujeres, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el cual se integra de la siguiente manera:

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Consejera/o Coordinador
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Consejera/o Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Consejera/o Integrante
Mtra. Maira Melisa Guerra Pulido	Secretaría Técnica- Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

Participarán como invitadas(os) permanentes, sólo con derecho a voz, los titulares de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales, el Presidente del Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral y los representantes de los partidos políticos.

En caso de ser necesario, se podrá convocar a invitadas(os) especiales de diversas organizaciones civiles, especialistas y expertos los cuales contarán sólo con derecho a voz.

Segundo.- El Grupo de Trabajo de Divulgación y Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones relativas a la paridad de género en la postulación de candidaturas y el liderazgo político de las mujeres, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, tendrá como objetivo:

- a) **Participar en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos** del *“Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México”* en lo relacionado con el Proceso Electoral 2014-2015.
- b) Divulgación de los criterios adoptados por los Partidos Políticos en materia de género para dar cumplimiento a la obligación del registro de candidaturas que garanticen la paridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos.
- c) Divulgación y seguimiento a la aplicación del principio de paridad de género en la conformación de las candidaturas que registren los Partidos Políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- d) Promover el análisis cuantitativo y cualitativo del registro de candidaturas en cumplimiento del requisito de paridad en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como la divulgación de sus resultados.
- e) Recabar la experiencia de los órganos públicos locales electorales en los Acuerdos de registro de candidaturas en la paridad de género para la postulación de las mismas.
- f) Identificación, seguimiento y difusión de los distritos asignados a cada uno de los géneros por los Partidos Políticos en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cumplimiento del requisito de paridad.
- g) Propiciar la difusión del Informe de Monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los Programas de Radio y Televisión que difunden noticias desarrollado por la Universidad Nacional Autónoma de México.
- h) Propiciar la difusión de las plataformas electorales de los Partidos Políticos a fin de visibilizar las propuestas que presentan en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no discriminación.
- i) Propiciar la difusión del registro de las y los candidatos independientes, para identificar la participación de las mujeres en candidaturas independientes, en comparación con la participación de los hombres.
- j) Dar seguimiento y difusión a las acciones implementadas por los partidos políticos para dar cumplimiento a su obligación de destinar el tres por ciento de su presupuesto ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y difundir la información relacionada con las acciones referidas.

Tercero.- El período de vigencia del Grupo de Trabajo de Divulgación y Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones relativas a la paridad de género en la postulación de candidaturas y el liderazgo político de las mujeres, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, concluirá con la presentación de un informe final de actividades al Consejo General posterior a la conclusión del Proceso Electoral.

Cuarto.- El Grupo de Trabajo de Divulgación y Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones relativas a la paridad de género en la postulación de candidaturas y el liderazgo político de las mujeres, en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 informará al Consejo General de los avances en la persecución de sus objetivos en cada sesión ordinaria o cuando lo considere oportuno.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que coordine por parte de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, la disposición de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Trabajo. Así como dar la mayor difusión a los informes de actividades que presente el Grupo de Trabajo al Consejo General con los Consejos Locales y Distritales y con los Organismos Públicos Locales.

Sexto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por los partidos políticos nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; con el fin de participar en el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente al Distrito 01 del Estado de Aguascalientes del año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG940/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL; CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL AÑO 2015

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral siguientes: (...) *por el que se establece el período de precampañas, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*, identificado con el número INE/CG209/2014, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha dieciséis de febrero de dos mil quince.
- II. Con fecha quince de octubre de dos mil catorce, el máximo órgano de dirección de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, identificado con el número INE/CG211/2014 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciséis de febrero de dos mil quince.
- III. Con fecha siete de junio de dos mil quince, se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de representación proporcional para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- IV. Efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Distritales de este Instituto expedieron las correspondientes Constancias de Mayoría y Validez.
- V. El quince de junio de dos mil quince, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva expedida por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes. Dicho medio de impugnación fue registrado bajo la clave SM-JIN-35/2015.
- VI. El cuatro de agosto de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, determinó declarar la nulidad de la elección de Diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María.
- VII. El ocho de agosto de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia dictada en el expediente SM-JIN-35/2015, de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, por la Sala Regional Monterrey.
- VIII. El diecinueve de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, determinó lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Se confirma la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015.

[...]

- IX. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015. Entre otras cosas el citado Decreto establece:

***“Artículo Primero.** Se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1, con cabecera en Jesús María, del Estado de Aguascalientes.*

***Artículo Segundo.** Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo 6 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones de la presente convocatoria.*

***Artículo Tercero.** Los candidatos a Diputados federales, tanto el propietario como el suplente, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

***Artículo Cuarto.** Con fundamento en los artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numerales 1 y 2 y 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en acatamiento del resolutivo tercero de la sentencia SM-JIN-35/2015, emitida y ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye al Instituto Nacional Electoral para que proceda conforme a dicha sentencia, y disponga lo necesario para realizar la elección señalada en el Artículo Primero del presente Decreto.*

***Artículo Quinto.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley, tomando en consideración la fecha establecida por este Decreto para la realización de la elección extraordinaria.*

***Artículo Sexto.** Los Diputados federales que resulten electos conforme al presente Decreto concluirán su periodo constitucional el 31 de agosto **de 2018**.*

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

- X. En sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo del por el que se acata la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al Juicio de Inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se Convoca a Elección Extraordinaria de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 01 del Estado de Aguascalientes y se aprueba el plan y calendario integral correspondiente.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, este Consejo General aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG/839/2015, en acatamiento a la Sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-694/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, identificado con la clave INE/CG900/2015, en el que se establece que los partidos políticos deberán postular candidatos del mismo género que contendieron en el pasado Proceso Electoral ordinario celebrado en el 01 Distrito electoral federal con cabecera en Jesús María Aguascalientes.
- XII. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince este Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de Partidos Políticos en México, actualmente se compone por diez organizaciones que cuentan con registro vigente ante este Instituto, a saber:

Partido Acción Nacional;
Partido Revolucionario Institucional;
Partido de la Revolución Democrática;
Partido del Trabajo;
Partido Verde Ecologista de México;
Movimiento Ciudadano;
Nueva Alianza;
Morena;
Partido Humanista; y
Encuentro Social.

4. Con fecha cuatro de agosto de dos mil quince la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, resolvió el juicio de inconformidad SM-JIN- 35/2015, y declaró la nulidad de la elección de Diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes.
5. Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos emitió el "**DECRETO** por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes".
6. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo número INE/CG839/2015, el cual en sus Puntos **PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** establece:

"Primero.- En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SM-JIN-35/2015, así como el Decreto emitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se da inicio al Proceso Electoral Extraordinario que se convoca en el Distrito Electoral Federal 1 en Aguascalientes, cuya Jornada ha de llevarse a cabo el 6 de diciembre de diciembre próximo.

Segundo.- Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 1 en Aguascalientes, anexa al presente.

Tercero.- Se ordena la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, con las precisiones previstas en el presente Acuerdo.

En particular, conforme a lo señalado por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tendrán validez los registros de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales para las elecciones ordinarias celebradas el siete de junio de dos mil quince.

7. Que del dos al cuatro de octubre de dos mil quince, los Partidos Políticos informaron a este Instituto los métodos para la selección de sus candidatos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Punto Segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.
8. Que el cuatro de noviembre fue el día que se estableció para que los Partidos Políticos Nacionales y las Coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Diputados electos por el Principio de Mayoría Relativa para la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.
9. Que los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Morena y Encuentro Social, a través de sus representantes o dirigentes acreditados ante este Instituto, presentaron ante el Consejo General, de manera supletoria, las solicitudes de registro de los candidatos que nos ocupan, el día cuatro de noviembre de dos mil quince.
10. Que en virtud de lo señalado, las referidas solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para las elecciones federales extraordinarias del año dos mil quince, fueron presentadas en el plazo previamente establecido.
11. Que las solicitudes de registro presentadas por los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que se dio cabal cumplimiento con dicho precepto legal.
12. Que la coalición integrada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y el Partido Humanista, presentaron solicitudes de registro ante el Consejo Distrital 01 del estado de Aguascalientes, por lo que dicho órgano sesionó el día de la fecha para registrar a las respectivas fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
13. Que los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano no solicitaron registro de fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en la elección extraordinaria por el Distrito 01 del estado de Aguascalientes.
14. Que en el Acuerdo mencionado en el Antecedente 12 del presente documento, se establece lo siguiente:

“Por lo anterior, a efecto de garantizar la paridad de género en las candidaturas que contendrán en las elecciones extraordinarias y dotar de certeza a los candidatos y partidos políticos contendientes, se atenderán los criterios siguientes:

- a) *En caso de que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el Proceso Electoral ordinario.*
- b) *En caso de que se hubiera registrado coalición en el Proceso Electoral ordinario y la misma se registre en el Proceso Electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el Proceso Electoral ordinario.*
- c) *En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el Proceso Electoral ordinario y pretendan coaligarse en el Proceso Electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:*

1. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el Proceso Electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el Proceso Electoral extraordinario.
2. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el Proceso Electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el Proceso Electoral extraordinario.
- d) En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el Proceso Electoral ordinario decidan participar de manera individual en el Proceso Electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
 1. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
 2. En caso de que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.

Estos criterios serán aplicables a los integrantes de cada fórmula, tratándose de candidatos a cargos legislativos, y a cada uno de los cargos a elegir, tratándose de elecciones de ayuntamientos.”

15. Que durante el Proceso Electoral Federal ordinario el género de los candidatos registrados por los Partidos Políticos fue el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	GÉNERO DE LA FÓRMULA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	HOMBRE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	HOMBRE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	HOMBRE
PARTIDO DEL TRABAJO	HOMBRE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	HOMBRE
MOVIMIENTO CIUDADANO	HOMBRE
NUEVA ALIANZA	HOMBRE
MORENA	HOMBRE
PARTIDO HUMANISTA	MUJER
ENCUENTRO SOCIAL	MUJER

Y para el presente proceso extraordinario electoral en el Distrito 01 del Estado de Aguascalientes, se presentaron fórmulas de candidatos en los siguientes términos.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	GÉNERO DE LA FÓRMULA
PAN-NUEVA ALIANZA	HOMBRE
PRI-PVEM	HOMBRE
PRD	NO REGISTRÓ CANDIDATOS
PARTIDO DEL TRABAJO	HOMBRE
MOVIMIENTO CIUDADANO	NO REGISTRÓ CANDIDATOS
MORENA	HOMBRE
PARTIDO HUMANISTA	MUJER
ENCUENTRO SOCIAL	MUJER

En tal virtud, los Partidos Políticos y Coaliciones para el registro de sus candidatos para el presente Proceso Electoral extraordinario cumplieron a cabalidad con lo dispuesto por el mencionado Acuerdo del Consejo General de este Instituto.

16. Que en el caso de que los Partidos Políticos y Coaliciones ejerzan el derecho que el artículo 241, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales les otorga para realizar sustituciones, invariablemente deberán ajustarse a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente XII del presente documento.
17. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y las candidatas, así como de los partidos o Coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y candidatas y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, bases I y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 11, párrafos 1 y 2; 30, párrafo 2; 79, párrafo 1, inciso e); 226, párrafo 2; 232, párrafos 1, 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para la elección federal extraordinaria del año dos mil quince correspondiente al Distrito 01 del estado de Aguascalientes, presentadas supletoriamente por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Morena y Encuentro Social ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO POLÍTICO	CALIDAD	NOMBRE
Partido del Trabajo	Propietario	De Loera Hernández Miguel Ángel
	Suplente	Rangel de Lira J. Jesús
Morena	Propietario	Gutiérrez Castorena Daniel
	Suplente	Gutiérrez Martínez Cuahutémoc
Encuentro Social	Propietario	Rodríguez Muñoz Fátima Gwendoline
	Suplente	Hernández Muñoz Lourdes Yolanda

SEGUNDO.- Expídanse las Constancias de Registro de las fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa referidas en el Punto anterior.

TERCERO.- Comuníquense las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo al Consejo Distrital 01 del estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Publíquense el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo fue presentado en sesión especial del Consejo General convocada para el 6 de noviembre de 2015, al término de la sesión extraordinaria citada para la misma fecha, el cual fue aprobado el día 7 de noviembre de dos mil quince a las 1:25 horas a.m., por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el modelo y la impresión de la boleta y demás formatos de la documentación electoral que serán utilizados para la Elección Extraordinaria de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG963/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y DEMÁS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL CON CABECERA EN JESÚS MARÍA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma concerniente al artículo 41 Constitucional, el cual dio origen al surgimiento del Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.

VI. El 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo CG218/2014, el Consejo General del citado instituto, aprobó los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales"*, en los que se señalan los requisitos que deben contener en su diseño cada uno de los documentos electorales a utilizarse para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

VII. Con fecha 20 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CG280/2014, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

VIII. El 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, resolvió el Recurso de Apelación integrado por los expedientes SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados, promovidos por MORENA y Partido Verde Ecologista de México, como tercer interesado Movimiento Ciudadano; en el que señalaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral como autoridad responsable, ya que aprobó "los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015".

IX. Con fecha 23 de diciembre de 2014, en acatamiento al Recurso de Apelación integrado por los expedientes SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG349/2014, *"por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados"*.

X. El 21 de enero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, resolvió el Recurso de Apelación contenido en los expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, Acumulados, en respuesta al Acuerdo CG349/2014 aprobado por Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo los impetrantes los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA.

XI. Con fecha 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria y a través del Acuerdo CG71/2015, aprobó la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XII. El 1, 5 y 6 de marzo de 2015, los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, interpusieron Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo CG/71/2015 aprobado en sesión ordinaria, el 25 de febrero de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIII. Con fecha 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, **CONFIRMANDO** el Acuerdo CG71/2015 *“por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015”*.

XIV. El 4 de agosto de 2015, la Segunda Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, aprobó la sentencia recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-0035/2015, por la que anuló la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal federal 01 del Estado de Aguascalientes, con Cabecera en Jesús María.

XV. Con fecha 19 de agosto de 2015, fue confirmado el juicio de inconformidad referido, en el considerando anterior, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en el expediente SUP-REC-503/2015, teniendo como consecuencia la realización de una Elección Extraordinaria en dicho Distrito.

XVI. El 23 de agosto del 2015, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo CG804/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, efectuó el cómputo total, donde declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, los Diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018.

XVII. Con fecha 30 de septiembre del 2015, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG839/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del estado de Aguascalientes y se aprueba el Plan y Calendario Integral correspondiente”*.

XVIII. El 30 de octubre del 2015, a través de sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo CG931/2015 por el que se modifica el Acuerdo identificado como CG844/2015, con motivo del registro de dos coaliciones totales para el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, Con Cabecera en Jesús María, en el Estado de Aguascalientes.

XIX. Con fecha 6 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo A09/INE/AGS/CD01/06-11-2015, el Consejo Distrital 01 con Cabecera Distrital en Jesús María en el Estado de Aguascalientes, aprobó el registro de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos, en relación con la elección federal extraordinaria a celebrarse el 6 de diciembre de 2015.

XX. El 7 de noviembre de 2015, a través de sesión especial, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo CG940/2015, por el que en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las Candidaturas a Diputadas al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Del Trabajo, MORENA Y Encuentro Social; con el fin de participar en el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente al Distrito 01 del Estado de Aguascalientes del año 2015.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, numeral 2; 50; 51; y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

3. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

4. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. Que el artículo 23, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.

6. Que el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

Asimismo, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

7. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

8. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la citada ley, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

9. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; e impresión de documentos y producción de materiales electorales.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b), el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

11. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso b) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar el modelo de las boletas electorales y demás formatos de la documentación electoral que se utilizarán durante los Procesos Electorales Federales, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

13. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

14. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

15. Que el artículo 208, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley de la materia dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

16. Que el artículo 225, numeral 1 de la Ley citada dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

17. Que el artículo 56, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción e impresión de la documentación electoral e informará a la Comisión encargada, sobre el cumplimiento de sus actividades.

18. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

19. Que el artículo 216 de la citada ley, establece que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben elaborarse con los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

20. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones de diputados, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa, un solo espacio por cada Partido Político para comprender la fórmula de candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito Electoral y elección que corresponda. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la Resolución al Recurso de Apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral".

21. Que el artículo 266, numeral 5 de la ley referida, los emblemas a color de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más Partidos Políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los Partidos Políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de Diputados Federales.

22. Que el numeral 6, del artículo 266 de la ley de la materia, señala que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

23. Que acorde al artículo 434 de la ley comicial, dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

24. Que el artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los Partidos Políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

25. Que el artículo 267 de la citada ley, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.

26. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 279, numeral 2, de la ley de la materia, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

27. Que el artículo 237, numeral 1, inciso b) de la ley referida, establece que el año de la elección en que se renueve únicamente la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el 22 al 29 de marzo, por ser elección extraordinaria, el registro de candidatos se llevó a cabo el 6 de noviembre del 2015 por el 01 Consejo Distrital en Aguascalientes.

28. Que el 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo CG218/2014, aprobó los "Lineamientos para la impresión de la documentación y producción del material electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales".

29. Que los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales"*, señalan los requisitos que deben contener en su diseño cada uno de los documentos electorales a utilizarse para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

30. Que el 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria y a través del Acuerdo CG71/2015, aprobó "la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP- 262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015".

31. Que con fecha 1, 5 y 6 de marzo de 2015, los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, interpusieron Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo CG71/2015 aprobado en sesión ordinaria, el 25 de febrero de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

32. Que el 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, en contra del Acuerdo CG71/2015 "por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG/349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015", emitido en sesión ordinaria, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 25 de febrero de 2015; confirmando, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CG71/2015.

33. Que el 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en los 300 consejos electorales uninominales.

34. Que el 4 de agosto de 2015, la Segunda Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, aprobó la sentencia recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-0035/2015, por la que anuló la elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal federal 01 del Estado de Aguascalientes, con Cabecera en Jesús María.

35. Que el 19 de agosto de 2015, fue confirmado el juicio de inconformidad referido, en el considerando anterior, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en el expediente SUP-REC-503/2015, teniendo como consecuencia la realización de una Elección Extraordinaria en dicho Distrito.

36. Que el 23 de agosto del 2015, en sesión extraordinaria y mediante Acuerdo CG804/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, efectuó el cómputo total, donde declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y se asignaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, los Diputados que les corresponden para el periodo 2015-2018.

37. Que el 30 de septiembre del 2015, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG839/2015, bajo el rubro *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se acata la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del estado de Aguascalientes y se aprueba el Plan y Calendario Integral correspondiente"*.

38. Que el 10 de octubre de 2015, mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó el registro de dos coaliciones totales para el Proceso Electoral extraordinario de referencia, la **"Coalicción PRI-PVEM"**, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la **"Coalicción PAN-NA"**, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza.

39. Que el 30 octubre de dos 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución CG929/2015, bajo el rubro *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional 7 Verde Ecologista de México, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del estado de Aguascalientes”*.

40. Que el 30 octubre de dos 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución CG930/2015, bajo el rubro *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular la fórmula de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para contender en las Elecciones Extraordinarias de Diputados Federales, en el Distrito Electoral Federal 01, del estado de Aguascalientes”*.

41. Que el 30 de octubre del 2015, a través de sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo CG931/2015 por el que se modifica el Acuerdo identificado como CG844/2015, con motivo del registro de dos coaliciones totales para el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, Con Cabecera en Jesús María, en el Estado de Aguascalientes.

42. Que el 6 de noviembre de 2015, mediante Acuerdo A09/INE/AGS/CD01/06-11-2015, el Consejo Distrital 01 con Cabecera Distrital en Jesús María en el Estado de Aguascalientes, aprobó el registro de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos, en relación con la elección federal extraordinaria a celebrarse el 6 seis de diciembre de 2015.

43. Que el 7 de noviembre de 2015, a través de sesión especial, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo CG940/2015, por el que en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las Candidaturas a Diputadas al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Del Trabajo, MORENA Y Encuentro Social; con el fin de participar en el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente al Distrito 01 del Estado de Aguascalientes del año 2015.

44. Que en el artículo 259, numeral 1; así como en el 261 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, garantiza el ejercicio de los derechos de los Partidos Políticos en el desarrollo de la vigilancia del Proceso Electoral, siendo una forma de realizarla mediante la acreditación de sus representantes ante mesa directiva de casilla, su actuación de suma importancia porque asegura que los actos de la autoridad electoral se ajusten al principio de legalidad; por lo que en el caso para la elección extraordinaria del 01 Distrito Electoral federal con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes, los Partidos Políticos podrán acreditar a los representantes ante mesa directiva de casilla que así lo desearan.

45. Que además de lo mandado en el artículo 264, numeral 1 de la ley referida, el cual establece que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener ciertos requisitos y datos que deberá reunir la documentación que los Partidos Políticos utilizarán para registrarlos; en el caso de la elección extraordinaria del 01 Distrito Electoral federal con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes, se solicita que por cada representante de Partido Político acreditado ante mesa directiva de casilla, además de los requisitos especificados en la ley, proporcione copia fotostática por ambos lados de su Credencial para Votar.

46. Que al tratarse de una elección extraordinaria de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, se debe tomar en consideración la sección de la Credencial para Votar de los representantes de Partidos Políticos acreditados ante mesa directiva de casilla, con la finalidad de definir aquellos representantes de Partidos Políticos que tienen derecho a ejercer su voto; por lo cual los nombramientos serán impresos en color blanco con la precisión **“CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA”** y sombreado en color gris con la especificación **“SIN” DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA**.

47. Que dentro de los 5 días anteriores al anterior de la Jornada Electoral y conforme lo señala el artículo 269, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presidente del 01 Consejo Distrital en el Estado de Aguascalientes, entregará a cada presidente de mesa directiva de casilla, una impresión con la relación de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, con las siguientes especificaciones:

- En color Blanco, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de Partidos Políticos acreditados ante mesa directiva de casilla que **SI** tengan derecho a ejercer su voto y
- En color Gris, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de Partidos Políticos acreditados ante mesa directiva de casilla que **NO** tengan derecho a ejercer su voto.

Lo anterior es así, porque al tratarse de una elección extraordinaria, únicamente deben de ejercer su derecho al voto, aquellos representantes de Partidos Políticos acreditados ante mesa directiva de casilla, que tengan su Credencial para Votar con la sección correspondiente al 01 Distrito Electoral federal en el Estado de Aguascalientes.

48. Que los procedimientos de producción, almacenamiento, custodia y supervisión de los documentos electorales observan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales y lo mandado en este Acuerdo.

49. Que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas, la Comisión encargada supervisará las actividades.

50. Que el Instituto Nacional Electoral, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla una plantilla Braille, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas.

51. Que Talleres Gráficos de México es una entidad paraestatal que fue designada para la impresión de los documentos electorales de todas las elecciones federales anteriores, y que cuenta con la infraestructura técnica, humana y económica, así como con la experiencia necesaria, requeridas por el Instituto.

52. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Elección Extraordinaria del próximo 6 de diciembre en el 01 Distrito Electoral federal con Cabecera Distrital en Jesús María en el Estado de Aguascalientes.

53. Que para la realización del diseño de la boleta electoral de las elecciones extraordinarias en el 01 Distrito Electoral Federal con cabecera en Jesús María, en el Estado de Aguascalientes, se consideró lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los medios de impugnación referidos, y a las disposiciones jurídicas emitidas por parte del Instituto Nacional Electoral.

54. Que para el diseño de la boleta electoral, se partió de la premisa del registro de las candidaturas a cargo de elección popular, por lo que el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, al no haber registrado candidatura en esta elección extraordinaria, no aparecen en la boleta electoral, con la intención de evitar confusión en el electorado.

55. Que del análisis de todos y cada uno de los elementos que integran la boleta, independientemente de que no estén los emblemas del Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano, se mantuvo la proporción de los emblemas de los Partidos Políticos empleados en la boleta electoral de la elección ordinaria del 2015.

56. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción I; 40; 41, Base V, Apartado A; 41, párrafo segundo; 50; 51; 52 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 12, numeral 2; 13; 14, numeral 1; 23, numeral 1; 24; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracciones 1, 3, 4 y 5; 33, numeral 1, incisos a) y b); 34, numeral 1; 44, numeral 1, inciso b) y ñ); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56, numeral 1, inciso c); 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 216, numeral 1, incisos a) al d); 225, numeral 1; 237, numeral 1, inciso b); 259, numeral 1; 261; 264, numeral 1; 266, numeral 1, 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k), numeral 5 y numeral 6; 267; 269, numeral 1, inciso b); 279, numeral 2; 434 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 87, párrafos 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos y los Acuerdos CG218/2014; CG280/2014; CG349/2014; CG71/2015; CG804/2015; CG839/2015; CG931/2015; CG940/2015; todos los anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el modelo y la impresión de la boleta electoral a utilizarse en la elección extraordinaria que tendrá lugar el 6 de diciembre de 2015, en el 01 Distrito Electoral Federal con cabecera en Jesús María en el Estado de Aguascalientes, cuyo modelo se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el modelo de mascarillas en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por sí mismos, si así lo desean.

TERCERO.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: Entidad Federativa, Distrito Electoral, tipo de elección, así como el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: "Elecciones Extraordinarias", Entidad, Distrito, Número de la Circunscripción Plurinominal, municipio o delegación; el Cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el Emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la Elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos; en el caso de diputados por mayoría relativa, un solo espacio por cada Partido Político para comprender la fórmula; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto y el espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

CUARTO.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

QUINTO.- Se aprueba la documentación electoral en donde se asienten los resultados electorales para hacerla acorde con la boleta electoral y que forma parte de este Acuerdo.

SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de supervisar la impresión de las boletas electorales, con las modificaciones establecidas en este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Los Partidos Políticos para el registro de sus representantes ante mesa directiva de casilla, entregarán junto con el nombramiento correspondiente, copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar de éstos.

OCTAVO.- Los nombramientos de los representantes de Partidos Políticos acreditados ante mesa directiva de casilla que se emitan por el Sistema Informático correspondiente, se diferenciarán en su impresión, siendo en color blanco con la precisión "**CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA**" y sombreado en color gris con la especificación "**SIN**" **DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA**.

NOVENO.- La lista de representantes de Partidos Políticos acreditados ante mesa directiva de casilla, que se entregue al funcionario correspondiente, será impresa una columna en color blanco para los representantes de Partidos Políticos que tengan derecho a votar y con sombreado color gris los que no tengan derecho a votar en esa casilla, para la elección extraordinaria del 01 Distrito Electoral federal en el Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Ordénese la impresión de los documentos electorales, con las modificaciones que se aprueban en Talleres Gráficos de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/11_Noviembre/CGex201511-11_2a/CGex201511-11_ap_1_a1.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/11_Noviembre/CGex201511-11_2a/CGex201511-11_ap_1_a2a.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/11_Noviembre/CGex201511-11_2a/CGex201511-11_ap_1_a2b.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la solicitud presentada por Encuentro Social para la inclusión del sobrenombre de su candidata propietaria en la impresión de las boletas electorales relativas a la Elección Extraordinaria del Distrito 01 del Estado de Aguascalientes del año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG981/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR ENCUENTRO SOCIAL PARA LA INCLUSIÓN DEL SOBRENOMBRE DE SU CANDIDATA PROPIETARIA EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES RELATIVAS A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL AÑO 2015

ANTECEDENTE

- I. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el : *“Acuerdo [...] por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; con el fin de participar en el Proceso Electoral extraordinario correspondiente al Distrito 01 del estado de Aguascalientes del año 2015”*, identificado con clave de control INE/CG940/2015.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de la función estatal de organizar elecciones serán principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que mediante oficio ES/INE/1109/2015, presentado el día once de noviembre del presente año, el Lic. Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral solicitó que en las boletas electorales el nombre de la ciudadana que se encuentra registrada como candidata propietaria por el principio de mayoría relativa a Diputada Federal de su Instituto Político, para participar en el Proceso Electoral extraordinario correspondiente al Distrito 01 del estado de Aguascalientes del presente año, aparezca como es conocida públicamente, de conformidad con lo siguiente:

Cargo por el que se postula	Nombre registrado	Conocido públicamente
Propietaria 01 Aguascalientes	Rodríguez Muñoz Fátima Gwendoline	“Gwendy”

3. Que la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra indica:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).—

De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.Recurso de apelación.

SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Aldana Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró como viable la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre con el que se le conoce públicamente a un candidato por no estar prohibido en la normatividad electoral, asimismo se consideró que este tipo de datos son expresiones razonables y pertinentes que contribuyen a la plena identificación de los candidatos.

Dicho lo anterior, no puede sustituirse o eliminarse el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que únicamente deberá añadirse el sobrenombre en el modelo de boleta que se utilizará en el Proceso Electoral extraordinario que se desarrolla en el estado de Aguascalientes.

4. Que en caso de que la candidata mencionada en el considerando 2 del presente Acuerdo, obtuviera el triunfo como Diputada federal por el Distrito 01 con cabecera en Jesús María en el estado de Aguascalientes; el Presidente del Consejo Distrital respectivo, expedirá la constancia de mayoría y validez con el nombre legal de la misma.

En razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2; en relación con la facultad que le confiere el 44, numeral 1, inciso t) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza que el nombre de la candidata mencionada en el considerando 2 del presente Acuerdo aparezca en las boletas electorales seguido del sobrenombre con el que es conocida públicamente.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente determinación al Presidente del Consejo Distrital 01 del estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias para que la modificación aprobada en el presente Acuerdo se refleje en las boletas electorales.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones conducentes para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.